

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

**CVE-2013-8092** *Acuerdo de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza reguladora de los Aprovechamientos Comunes.*

El Pleno del Ayuntamiento de Arredondo aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de la Entidad Local del Ayuntamiento de Arredondo, con fecha 22 de marzo de 2013.

Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de 19 de febrero de 2013 y habiendo transcurrido el plazo de información pública se han presentado alegaciones por la Comisión de Evaluación de los Proyectos de Ordenanzas de Pastos de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural del Gobierno de Cantabria.

El Pleno del Ayuntamiento de Arredondo en sesión de 16 de mayo de 2013 acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de la Entidad Local del Ayuntamiento de Arredondo, una vez aceptadas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones estimadas, lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### “RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

(...) se adopta el siguiente acuerdo en los siguientes términos:

Visto que con fecha 22 de marzo de 2013, el Pleno del Ayuntamiento de Arredondo aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de la Entidad Local del Ayuntamiento de Arredondo.

Visto que dicha aprobación fue expuesta al público, mediante anuncios en el Tablón del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Cantabria número 34, de fecha 19 de febrero de 2013.

Visto que transcurrido el periodo de información pública, durante el mismo se ha presentado una única reclamación, el 3 de abril de 2013, Registro de Entrada Nº 380/2013, por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

Dada cuenta de las alegaciones presentadas en tiempo y forma, del informe de Secretaría de fecha 3 de mayo de 2013.

#### ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar las alegaciones presentadas por Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que se transcriben a continuación:

— Aclarar el contrasentido que se observa entre los apartados uno y dos del artículo 5 (periodo de aprovechamiento). En el apartado 5.2 se indica que: “tiene que haber un periodo mínimo de descanso de dos meses”, mientras que en el calendario de aprovechamientos, que se establece en el apartado 5.1, se indica que - “el periodo de aprovechamiento es de enero a diciembre”, lo que únicamente supone un mes de descanso. Se debe fijar correctamente el periodo de aprovechamiento en el calendario que figura en el apartado 5.1 (al menos dos meses).

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 104

— Con el objetivo de mejorar la presentación del texto, eliminar el ordinal "4.1." que aparece en el párrafo único del artículo cuatro.

SEGUNDO.- Aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de la Entidad Local del Ayuntamiento de Arredondo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas con la redacción que a continuación se recoge:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LOS APROVECHAMIENTOS COMUNALES DE LA ENTIDAD LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

El objetivo de la presente Ordenanza es regular el aprovechamiento y explotación racional de montes y pastos públicos o comunales, de forma acorde con los usos actuales y la legislación vigente en esta materia.

##### ART. 1 ÁMBITO PERSONAL

1.1 Tienen derecho al aprovechamiento de estos pastos:

1. Los vecinos de la Entidad que ostenta el dominio de los montes y pastos públicos o comunales, entendiéndose que son vecinos los empadronados en el Ayuntamiento de Arredondo y que además cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser titular de explotación ganadera inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)

b) Permanencia en el pueblo durante al menos 180 días al año.

c) Ser titular de explotación, dedicándose a la actividad agraria, aunque no sea como actividad principal.

d) Haber cumpliendo los programas establecidos por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural en materia de sanidad animal y sistemas de explotación y manejo de animales.

2. El titular del derecho de explotación, en caso de pastos sobrantes, cuando su uso o aprovechamiento haya sido objeto de adjudicación en pública subasta.

##### ART.2. ÁMBITO TERRITORIAL

2.1. La presente reglamentación se aplicará a todos los terrenos de titularidad pública de la Entidad, tal y como constan en el inventario municipal.

2.2. La Entidad Local de Arredondo es propietaria de los Montes:

— CUP Nº 138 con una superficie de 390 ha.

— CUP Nº 139 con un superficie de 117 ha.

— CUP Nº 140 con una superficie de 350 ha.

— CUP Nº 141 con una superficie de 171 ha.

2.3. Estos terrenos se han venido considerando zonas de pastoreo en régimen común, en los cuales estacionalmente y de acuerdo con el derecho consuetudinario se han aprovechado los pastos por el ganado.

##### ART. 3. GANADO.

3.1. No se permitirá la entrada a un mismo pasto de animales bovinos, ovinos o caprinos que pertenezcan a explotaciones ganaderas sin la calificación sanitaria o las vacunaciones obligatorias que establezca la Dirección General de Ganadería, circunstancia que acreditará el

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 104

propietario con la presentación de la correspondiente autorización sanitaria o documento de movimiento facilitado por los servicios veterinarios oficiales.

3.2. El ganado bovino, ovino o caprino, que concorra a los pastos, regulado por ésta ordenanza, estará debidamente identificado de acuerdo con la legislación vigente. Se acreditará la propiedad del mismo mediante la pertinente inscripción en el libro-registro de explotación que se presentará correctamente cumplimentado y actualizado. Además, para el ganado bovino, también será obligatoria la posesión de los documentos de identificación bovino (DIB).

3.3. En el caso de equinos, se procederá a su identificación mediante alguno de los métodos autorizados por la normativa vigente y su propiedad se acreditará mediante documento de identificación (DIE).

#### ART. 4. RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN

La explotación y aprovechamiento se realizará de acuerdo con el Plan Anual de Aprovechamiento y explotaciones de dichos recursos aprobado por la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, que fijará el número de animales de cada clase que puedan pastar, las condiciones técnicas a que se deben someter, así como en su caso, las zonas acotadas al pastoreo.

#### ART. 5. APROVECHAMIENTOS

5.1. A efectos de aprovechamiento se establecen las siguientes zonas, señalando la calificación sanitaria del ganado que puede acceder a las mismas, y periodos diferenciados.

ZONA	CALIFICACIÓN SANITARIA DEL GANADO	PERÍODO DE APROVECHAMIENTO.
Monte número 138 Denominación: Bocebron	CALIFICADO	Desde 1 de Marzo a 31 Diciembre
Monte número 139 Denominación: Cerecillos	CALIFICADO	Desde 1 de Marzo a 31 Diciembre
Monte número 140 Denominación: Los Marcanos	CALIFICADO	Desde 1 de Marzo a 31 Diciembre
Monte número: 141 Denominación: Rolacia	CALIFICADO	Desde 1 de Marzo a 31 Diciembre

5.2. El pastoreo en el monte se organizará, preferentemente mediante rotación por grandes parcelas. Para ello, se debe contar con cierres perimetrales o intermedios, o preferiblemente con la acción del pastor contratado a tal fin, que guíe las rotaciones del ganado equilibrando su aprovechamiento de los pastos impidiendo de esta manera el sobrepastoreo y /o el subpastoreo de las diferentes zonas.

El periodo de descanso será del 1 enero a 28 febrero.

5.3. Las relaciones comenzarán por los pastos más tempranos, con orientación preferente al sur y presencia de especies y variedades pratenses con un estadio de iniciación de la estación de crecimiento más precoz, aprovechando en último lugar los pastos más frescos situados en terrenos que retengan mayor humedad, normalmente orientados hacia el norte. En cada una de las grandes parcelas, se practicará de hecho un pastoreo continuo, mientras su aprovechamiento permita mantener la altura de la hierba entre 4 y 6 centímetros. Cuando la altura sea inferior a los tres centímetros se pasarán los rebaños a la siguiente parcela.

5.4. Se practicará, siempre que sea posible un pastoreo mixto de especies animales mayores y menores, ya que al haber biodiversidad de especies vegetales, se producirá una complementariedad en las dietas ingeridas por las diferentes especies animales, en función de su apetecibilidad y de su forma de pastar.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 104

#### ART. 6. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

6.1. Todos los vecinos que aprovechen los pastos en cualquier época del año tendrán que sufragar los gastos que se originen del correspondiente mantenimiento y mejora tanto del cierre como de pastos, abrevaderos, etc., haciéndose como es tradicional todas las mejoras por prestación personal.

6.2. Por cada labor a realizar se tendrá en cuenta el número de jornadas de trabajo que se estima supondrá, haciéndose una distribución en proporción directa al número de UGM de cada vecino que utilicen dichos pastos.

6.3. Para la prestación personal el ganadero puede delegar en una tercera persona para la realización de dicho trabajo o abonar su equivalente económico para la contratación de personal. Para ello, se establece la equivalencia de una jornada de trabajo en 65 euros.

6.4. Los gastos totales que se ocasionen, se amortizarán por los ganaderos en proporción directa a los animales que aprovechen dichos pastos.

#### ART.7. CANON DE USO

7.1. Todos los ganaderos que aprovechen los pastos abonarán el precio o cuota siguiente: 8 euros anuales por unidad de ganado mayor (UGM).

#### ART.8. INFRACCIONES

8.2. Se consideran infracciones las tipificadas en el artículo 63 de la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, de modernización y desarrollo Agrario, clasificadas en leves, graves y muy graves.

— Tendrán la consideración de infracciones leves:

a) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto no excede del previsto en el plan de aprovechamiento.

b) El pastoreo en época no autorizada, o fuera del horario permitido.

c) El pastoreo con especies de ganado no autorizadas, cuyo titular tenga derecho a pastos.

— Tendrán la consideración de infracciones graves:

a) El pastoreo de ganado sin derecho al aprovechamiento de pastos.

b) El pastoreo de ganado que no cumpla con las normas de identificación reguladas por la normativa vigente.

d) El pastoreo de ganado propiedad de un tercero, haciéndolo figurar como propio.

e) El pastoreo de ganado sin haberse sometido a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero o las vacunaciones que la Consejería de Ganadería, Pesca y desarrollo Rural establezca como obligatorias.

g) Cuando el ganado no fuere acompañado de la documentación sanitaria pertinente en los casos en que se exija.

h) El pastoreo con mayor número de reses que como beneficiario tenga autorizadas, si el número de cabezas en el pasto excediese del previsto en el plan de aprovechamiento.

i) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de una enfermedad esporádica, o dejare transcurrir más de 24 horas (salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema).

—Tendrán la consideración de infracciones muy graves:

a) Provocar incendios en los montes públicos sin autorización.

b) El pastoreo en zonas acotadas por incendio

c) El pastoreo de reses que hayan resultado positivas a las pruebas de la campaña de saneamiento ganadero.

d) Cuando se acredite que los animales que concurran a los pastos padeciesen alguna enfermedad infecto contagiosa.

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 104

e) Cuando el propietario no entierre u ordene enterrar oportunamente un animal muerto en zona de pastoreo, como consecuencia de enfermedad infecto contagiosa o dejase transcurrir más de 24 horas.( salvo que la norma de mayor rango, indique otro sistema)

f) No dar cuenta de la muerte de una res en zona de pastoreo, como consecuencia del padecimiento o enfermedad infecto contagiosa, en el plazo de 24 horas.

#### ART. 9. SANCIONES

9.1. Sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar, las infracciones establecidas en la Ley 4/2000, de 13 de noviembre, se sancionan con las siguientes multas:

- a) De 30,05 a 120,20 euros, las infracciones leves.
- b) De 120,21 a 210,35 euros, las infracciones graves.
- c) De 210,36 a 3005,06 euros, las infracciones muy graves.

La graduación de las cuantías se fijará teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en cada caso, y al principio de proporcionalidad de la sanción.

9.2. Cuando las infracciones estén tipificadas por el pastoreo de reses referidas a éstas, la sanción se impondrá por cabeza, excepto el pastoreo en zonas acotadas por incendio. La sanción no puede exceder del valor del animal, salvo cuando se trate de un semental que padezca enfermedad infecto-contagiosa, sin que varíe su calificación el hecho de que por ser varias cabezas de un mismo dueño, la cantidad a que ascienda la sanción exceda de la prevista por infracción, con los siguientes límites:

- a) Sanciones por infracciones leves:

1º Ganado mayor: máximo de 450,76 euros por cada loteo fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º Ganado menor: Máximo de 450,76 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

- b) Sanciones por infracciones graves:

1º Ganado mayor. Máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 25 cabezas adultas, 35 cabezas jóvenes o 75 de crías.

2º ganado menor: máximo de 901,52 euros por cada lote o fracción de lote de 175 cabezas adultas, 250 jóvenes o 525 de crías.

c) Sanciones por infracciones muy graves: cuando el valor del animal, o de los animales afectados, no llegue al mínimo establecido, es de aplicación éste.

9.3. El supuesto de reincidencia comportará la duplicación del importe de la correspondiente sanción. Dicha reincidencia será apreciada cuando habiendo sido ya sancionado con anterioridad, se cometa una infracción de igual o mayor gravedad, o dos de menor gravedad.

9.4. Son órganos competentes para imponer las sanciones previstas para las infracciones tipificadas en la Ley 4/2000:

a) Las Direcciones Generales competentes (Biodiversidad en materia de aprovechamiento de pastos y ganadería en materia de Sanidad de zonas pastables) respecto de sanciones de 601,01 euros.

b) El Consejero de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, respecto de sanciones de 601,01 hasta 3005,05 euros.

- c) El Gobierno de Cantabria respecto de las superiores a 3005,06 euros.

Deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural la posible comisión de las infracciones señaladas para su tramitación.

#### ART.10. RESES CONTROLADAS.

10.1. La entidad Local tomará las medidas que resulten necesarias para evitar el pastoreo de reses incontroladas. Cuando a pesar de ello, dicho pastoreo pueda constituir un serio riesgo

LUNES, 3 DE JUNIO DE 2013 - BOC NÚM. 104

tanto para la seguridad e integridad física de las personas, como para el desenvolvimiento normal del tráfico rodado u otras circunstancias de similar importancia se procederá, junto con los servicios de la Consejería, en su caso, previa identificación, comunicación o publicidad al efecto, a su pertinente encierro o aseguramiento, y si no fuera posible o conveniente a su sacrificio.

10.2. Los propietarios, al margen de posibles indemnizaciones, deberán abonar los gastos que ocasionen dichas actuaciones. A tales efectos y ante el incumplimiento de esta obligación, la Administración podrá retener las reses e iniciar los correspondientes procedimientos ejecutivos para obtener la satisfacción de su crédito.

#### ART.11. COMPETENCIA DE LA ENTIDAD LOCAL

11.1. Es competencia de la Entidad local velar por el respeto y el cumplimiento de esta norma, las actuaciones sobre incumplimiento de lo dispuesto en ella, así como para el pago de las multas o indemnizaciones impuestas con arreglo a la misma y su correspondiente ejecución de acuerdo con el derecho sancionador establecido en sus ordenanzas.

#### ART. 12. REVISIÓN

12.1. La Entidad local redactará la propuesta del plan local, de acuerdo en su caso con los Planes Técnicos de ordenación de Pastos u Ordenanzas, fijando aquellas variables tales como épocas, tipo de ganado o canon por cabeza, que juzguen oportuno modificar cada año, que se incluirá en el Plan Anual de Aprovechamientos una vez aprobada por los servicios de la Consejería de Ganadería y desarrollo Rural.

#### ART. 13. NORMATIVA SUPLETORIA.

13.1. Para lo previsto en la presente ordenanza, será de aplicación la Ley de Cantabria 4/2000, de 13 de noviembre, de Modernización y desarrollo Agrario, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre de Montes y el decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes en todo aquello que no se oponga a la citada ley y demás normativa vigente que sea de aplicación.

TERCERO.- Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora de los Aprovechamientos Comunes de la Entidad Local del Ayuntamiento de Arredondo en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. "

Contra el presente acuerdo, en aplicación de lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Arredondo, 16 de mayo de 2013.

El alcalde,

Luis Alberto Santander Peral.

2013/8092

CVE-2013-8092